Calarcá, mayo de 2026

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALARCÁ – QUINDIO

1

Ref.: SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DEL AÑO 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA FUNDACIÓN HORUS VITA.

NATALIA CAICEDO GIRALDO en calidad de Secretaría de Servicios Sociales y Salud y Supervisora del CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DEL AÑO 2026, solicito se autorice la modificación al Contrato de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Calarcá, en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del Plan de Desarrollo "CALARCÁ – RENACE", aprobado mediante Acuerdo No. 005 de 2024, procedió a publicar el proceso de contratación Convenio de Asociación derivado de un Proceso de Asociación No. 003 de 2026, con el siguiente objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A SETENTA (70) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA/DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.".**

El Convenio Asociación No. 003 del año 2026 fue celebrado con la **FUNDACIÓN HORUS VITA**, identificada con el NIT. 900.024.923-1, representada legalmente por el señor **MARLIO NARVÁEZ SILVA** y el día 26 de febrero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato entre el Municipio de Calarcá y el contratista antes mencionado.

La minuta del contrato estatal estableció en su **CLÁUSULA SEGUNDA** el plazo de ejecución, en los siguientes términos:

> ***CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución será de:* ***CIENTO DOCE (112) DÍAS,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de una PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.*

Revisado el Convenio de Asociación No. 003 del año 2026, se encontró que, por una omisión de digitación, se estableció en la cláusula segunda que el plazo de ejecución se indicó como días, dando a entender que los mismos serían calendario, lo que es erróneo de acuerdo con el proyecto de ejecución de los recursos presentado por la FUNDACIÓN HORUS VITA, documentos que sustentan la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso.

La diferencia evidenciada no modifica el objeto contractual ni el valor total del contrato; no obstante, sí genera una inconsistencia en el plazo de ejecución del convenio, el cual debe guardar estricta concordancia con el proyecto de ejecución de los recursos, donde se establece que la atención integral de los adultos mayores en el Centro Día/Vida se prestará en días hábiles, de lunes a viernes.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibidem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibidem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibidem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,** en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, el Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

3. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, y con el fin de ajustar el contenido contractual a lo efectivamente previsto y acordado desde la estructuración del proceso, se solicita realizar la modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato, exclusivamente en lo relacionado con la forma de pago, quedando redactada así:

> ***CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de: **CIENTO DOCE (112) DÍAS HABILES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los*

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de una PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

Respecto de las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. 003 del año 2026, que no han sido modificadas y no sean contrarias con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

Cordialmente,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Supervisora

MARLIO NARVÁEZ SILVA
Representante Legal
FUNDACIÓN HORUS VITA
NIT. 900.024.923-1

Proyectó: Anderson Olarte Rendón – Abogado Contratista SSSYS.

2 0 MAY 2026

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 003 DEL AÑO 2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, Y FUNDACIÓN HORUS VITA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 002 DE 2026 (DECRETO 092 DE 2017)

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2026 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES **"CONVENIO DE ASOCIAC__ ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A SETENTA (70) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA/DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".**
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN HORUS VITA
C.C.:	900.024.923-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MARLIO NARVÁEZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	7.714.345 expedida en Neiva, Huila
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($623.434.072,72)**
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución será de: **CIENTO DOCE (112) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el articulo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.
TIPO DE MODIFICACION:	**MODIFICATORIO Nro. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2026,** por medio del cual se modifica la **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. CIENTO DOCE (112) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO,** mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO,** identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO,** identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 003 DEL AÑO 2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, Y FUNDACIÓN HORUS VITA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 002 DE 2026 (DECRETO 092 DE 2017)

modificatorio del Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): **FUNDACIÓN HORUS VITA,** identificado con NIT 900.024.923-1, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2026,** previas las siguientes consideraciones: **A)** Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO,** mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO,** mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha. **B)** Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaría Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá,** proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual. **C)** Que, en virtud de lo anterior, LA FUNDACIÓN HORUS VITA presentó al Municipio de Calarcá, Quindío el proyecto para acceder a los recursos de la Estampilla Municipal para el bienestar del Adulto Mayor, en el cual se establece que la atención de los adultos mayores en el Centro Día/Vida se realizará en días hábiles de lunes a viernes. **D)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: *Competitivo,* suscribió en calidad de **CONTRATANTE,** el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DEL AÑO 2026** con la **FUNDACIÓN HORUS VITA,** con NIT: 900.024.923-1, representada legalmente por el señor: **MARLIO NARVÁEZ SILVA,** mayor de edad y vecino de Calarcá Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.714.345 expedida en Neiva, Huila, cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SON ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A SETENTA (70) ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS VIDA/DÍA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ" E)** Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 de año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para la s partes, y no pueden ser invalidados si no por consentimiento mutuo o por causas legales . **F)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: **(...)** ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)*** ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **G)** Que para cumplir con la funciones a cargo de la Entidad, como también cumplir con la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que se están al servicio de los intereses generales, se requiere contar con personal que brinde acompañamiento y apoyo o que colabore en las diferentes Secretarías y Dependencias del Municipio de Calarcá Quindío en la realización de la funciones y/o tareas a cargo de la Administración Municipal. **H)** Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DEL AÑO 2026, se dio inicio el mismo el día 26 de febrero de 2026. **I)** Que en la Cláusula Segunda del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DEL AÑO 2026 por una omisión de digitación, se estableció en la cláusula segunda que el plazo de ejecución se indicó como días, dando a entender que los mismos serían calendario, lo que es erróneo de acuerdo con el proyecto de ejecución de los recursos presentado por la FUNDACIÓN HORUS VITA, documentos que sustentan la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso: **"*CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución será de:* ***CIENTO DOCE (112) DÍAS,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de una PROCESO*

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 003 DEL AÑO 2026; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, Y FUNDACIÓN HORUS VITA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 002 DE 2026 (DECRETO 092 DE 2017)

COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993". J) Que se hace necesario modificar la Cláusula Segunda quedando de la siguiente manera: "***CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución será de:* ***CIENTO DOCE (112) DÍAS HABILES,*** *contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de una PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.* K) De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerden las siguiente: **CLÁSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DEL AÑO 2026:** Resultado del proceso Contractual: Competitivo, el cual quedará de la siguiente manera: **"CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Convenio Competitivo será de **CIENTO DOCE (112) DÍAS HABILES,** *contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de una PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.* **CLÁSULA SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas y anexos del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 003 DEL AÑO 2026;** que no han sido modificadas y no sean contrarios con la presenten convención, continua vigentes y con plena eficacia obligando a las partes. **CLÁUSULA TERCERA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

3

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Anderson Olarte Rendón - Abogado Contratista SSSYS
Revisó: Natalia Caicedo Giraldo - Secretaría de Servicios Sociales y Salud
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Aprobó: Marlio Narváez Silva – Representante Legal de la Fundación Horus Vita